

SECRETARÍA MUNICIPAL

JVG

**OBJETA ESTATUTOS FUNDACIÓN CHILE LIDERA 360°
RESOLUCIÓN SM 412 /2025**

LAS CONDES, 29 de julio de 2025.

VISTOS:

1° El 29 de julio de 2025 doña Josefina Aguilar Pavez depositó en esta Secretaría Municipal los estatutos de la entidad a denominarse **FUNDACIÓN CHILE LIDERA 360°**, a domiciliarse en la comuna de Las Condes. El acto constitutivo y los estatutos que la regirán constan en la escritura pública otorgada el 2 de julio de 2025 por la notario, doña Magdalena Sofía Latorre Larraín, interino de la 5ª Notaría de Santiago, repertorio N° 5538 de 2025.

2° Informe S.P.J. N° 4386 A de 17 de julio de 2025 de la Unidad de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación por la que señala que revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro al 17 de julio de 2025, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre **FUNDACIÓN CHILE LIDERA 360** en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

3° El poder de doña Josefina Aguilar Pavez consta en la escritura antes mencionada.

4° Se acompañaron los certificados de antecedentes de todos los integrantes del directorio inicial.

CONSIDERANDO:

1° Una fundación se forma mediante la afectación de bienes a un fin determinado de interés general. Consecuencialmente a la definición del artículo 545 del Código Civil, el inciso final del artículo 548-2 del Código Civil dispone que *“los estatutos de toda fundación deberán precisar, además, los bienes o derechos que aporte el fundador a su patrimonio”*. Siempre debe haber un aporte inicial, pudiendo en parte estar sujeto a plazo o condición.

Para tener la calidad de fundador debe realizar un aporte inicial y si son varios los fundadores deben especificarse los aportes de cada uno de ellos. Cosa que no sucede en estos estatutos.

2° Establece el inciso final del artículo 548-2 del Código Civil que en los estatutos de las fundaciones se deben precisar las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios.

En el artículo 7° de los estatutos se precisan las reglas básicas para el uso de los recursos pero no para la determinación de los beneficiarios,

3° Es una exigencia de la letra e del artículo 548-2 del Código Civil que en los estatutos se establezcan las disposiciones que regulan el directorio de una fundación, por ser un órgano de administración imprescindible, cómo será integrado y sus atribuciones.

Al establecer en los estatutos las facultades que tendrá el directorio ellas deben estar en consonancia con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 551 del Código Civil, según el cual, al directorio le corresponde la dirección y administración de la persona jurídica. Esto es que le corresponda ejercer la autoridad o el mando sobre la entidad dando las reglas para su manejo.

La facultad de administrar supone encargarse de que la cosa o el patrimonio produzca frutos y se desarrolle de acuerdo con su destino natural. La administración se

asocia a la gestión del giro ordinario de la actividad y su alcance es una cuestión de hecho a determinarse en cada caso concreto. Comprende siempre los actos de conservación y los actos propiamente de administración de ese giro ordinario (art. 2132 del Código Civil). En una persona jurídica, su giro ordinario está determinado por su objeto.

En el artículo 13° de los estatutos al regular las atribuciones del presidente se le otorgan facultades de administración que deben ser atribuidas al directorio. Así, por ejemplo, quien adopta el acuerdo de tomar en arrendamiento es el directorio y quien celebra el contrato es el presidente.

4° Según el inciso primero del artículo 558 la disolución de una deberá ser aprobadas por dos tercios de los directores. Si bien este inciso se refiere a las asociaciones es aplicable a las fundaciones por aplicación del artículo 563 del mismo Código.

5° El informe S.P.J. N° 4386 A se refiere al nombre **FUNDACIÓN CHILE LIDERA 360** y el nombre de la entidad será **FUNDACIÓN CHILE LIDERA 360°**, la diferencia es tan mínima que este resolutor tiene el nombre como válido.

Y TENIENDO PRESENTE,

lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil.

RESUELVO:

OBJÉTANSE los estatutos de la entidad a denominarse **FUNDACIÓN CHILE LIDERA 360°** en lo siguiente:

- a) Debe establecerse el aporte de cada uno de los directores.
- b) Debe precisar las reglas básicas para la determinación de los beneficiarios. Y
- c) Las normas sobre disolución deben adecuarse al inciso primero del artículo 558 del Código Civil

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE.

JORGE VERGARA GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL